

## MIDEPLAN-AME-URI-IT-0021-2020 Informe técnico de reorganizaciones

### 1. Información General

1.1. **Institución:** Dirección Nacional de Notariado (DNN)

1.2. **Sector al cual pertenece:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 41187-MP-PLAN “*Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo*”, la DNN no se visualiza como parte de alguna rectoría; sin embargo, se debe tener en cuenta que ésta constituye un órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia y Paz, y este Ministerio se encuentra dentro del sector de Seguridad Ciudadana y Justicia, bajo la rectoría del Ministro de Seguridad Pública.

1.3. **Tipo de reorganización:** Parcial

1.4. **Documentos presentados:**

- Estudio técnico que respalda la reorganización.** Oficio MJP-DM-496-2020 del 19 de agosto del 2020, remitido mediante correo electrónico del 8 de octubre, firmado por la señora Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz; mediante el cual remite la Propuesta de Reorganización Administrativa Parcial concerniente a la “*Creación del Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción*”.
- Pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional.** Oficio DNN-UPI-057-2020 del 9 de julio del 2020, firmado por el señor Thony Umaña Díaz, Jefe de Planificación Institucional de la DNN, en el cual se indica que:

*“En relación con la propuesta, se constató que la misma ocupa el nivel correspondiente de acuerdo con los lineamientos y guías del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, asimismo, no se generan duplicidades y cuenta con una separación de funciones adecuadas para evitar incompatibilidades y así fortalecer el control interno institucional. Por otra parte, mediante la propuesta se logra corroborar que ninguna unidad funcional tiene carácter unipersonal y todas cuentan con una figura en la propuesta que fungirá formalmente como jefatura de éstas.*”

*El estudio técnico elaborado (...) permitió que, a través de este instrumento fuera posible reorientar técnicamente algunas debilidades contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 40959 (en la medida que se consignaron funciones de puesto, elementos de gestión, aspectos procedimentales, en lugar de funciones de unidad), lo cual permite a la Institución que se cumpla con la articulación entre funciones de unidad, productos y procesos en procura de garantizar la calidad, la cobertura y la pertinencia de los bienes y servicios que demanda la ciudadanía y en función del valor público que le fue conferido mediante la norma a la DNN.*

*Igualmente, se logró establecer que técnica y operativamente la propuesta planteada es la más idónea en razón del mejoramiento de los servicios brindados a través de la Dirección Nacional de Notariado, y que, una vez sea aprobada esta propuesta, la Administración deberá tramitar lo correspondiente ante el Departamento de Leyes y Decretos para el ajuste del Decreto Ejecutivo no.40959, lo correspondiente ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y ante la Dirección General del Servicio Civil.*

(...) *El estudio técnico en cuestión, recibido en esta UPI corresponde a una reorganización parcial, por lo que se revisó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Guías de Reestructuración -Parcial y Total, Guía N° 2: Guía para la reorganización institucional fundamentada en una modificación, creación o supresión de una(s) unidad(es) administrativa(s), y el mismo cumple con los requerimientos solicitados en las normas*".

- Aval del Ministro Rector.** No se adjunta aval por parte del Ministro de Seguridad Pública, en calidad de Ministro Rector del Sector Seguridad Ciudadana y Justicia.
- Acuerdo de Junta Directiva.** Oficio DNN-CSN-OF-0208-2020 del 12 de agosto del 2020, firmado por la señora Guadalupe Ortiz Mora, Presidenta del Consejo Superior Notarial, mediante el cual se remite la parte resolutive del Acuerdo 2020-025-004, tomado en Sesión Ordinaria N° 025-2020, celebrada por el Consejo Superior el 12 de agosto de 2020, cuyo acuerdo indica:

*"a) Se aprueba por parte de este Consejo la "Propuesta de reorganización parcial para la Creación del ÁREA DE PREVENCIÓN DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN", la cual se crearía con una estructura inicial compuesta por 8 funcionarios, misma que cuenta con el estudio técnico y pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional de la Dirección Nacional de Notariado.*

*b) Comisionar a (sic) al Director Ejecutivo a.i. para que se proceda de inmediato con las gestiones oportunas ante el Ministerio de Justicia y Paz para la obtención del correspondiente aval del Ministro Rector y la posterior remisión a MIDEPLAN. (...)"*.

---

## 2. Resumen de las modificaciones propuestas

Se trata de una reorganización administrativa parcial, cuyo cambio consiste en la creación del *Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, con dependencia jerárquica directa a la Dirección Ejecutiva, y conformada por la *Unidad de Prevención y Capacitación* y la *Unidad de Supervisión y Control*.

---

## 3. Sobre los documentos remitidos

### 3.1. Justificación de la solicitud

La propuesta de reorganización administrativa se fundamenta en las siguientes consideraciones<sup>1</sup>:

- Durante el proceso de la evaluación y seguimiento intensificado sobre Costa Rica (2015-2017) desarrollado por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), se había concluido que, las calificaciones obtenidas por el país al momento de aprobación del *Informe de Evaluación Mutua* lo ubicaban dentro del umbral para entrar dentro del proceso de seguimiento intensificado<sup>2</sup> con el riesgo de ser incluido en la lista gris de países no cooperantes.

---

<sup>1</sup> Tomadas de la propuesta de reorganización administrativa, elaborada por la DNN.

<sup>2</sup> El GAFILAT, en el *Quinto Informe de Seguimiento Intensificado de Costa Rica* indica que "El seguimiento regular es el mecanismo de monitoreo predeterminado para todos los países. El seguimiento intensificado se basa en la política tradicional del GAFI que aborda a aquellos miembros con deficiencias significativas (de cumplimiento técnico o efectividad) en sus sistemas ALA/CFT, e implica un proceso de seguimiento más intensivo."

- Costa Rica no tenía Ley que regulara a las APNFD<sup>3</sup> (Actividades y Profesiones No Financieras Designadas) incluidos los notarios y por ello se consignan en los rubros calificados como deficientes y en el proceso de defensa del país frente al GAFI, se demostró la aprobación de la Ley y el Reglamento, pero no así lo referente a efectividad que incluye: crear el Área de Prevención, sistemas, emisión de normativa, aplicación de supervisión, aplicación de procedimientos sancionatorios, entre otros.
- En este año 2020, Costa Rica cumple el plazo de los 5 años después de aplicada la Evaluación Mutua sobre el Sistema Antilavado y contra el Financiamiento al Terrorismo, de acuerdo con los Estándares Internacionales dictados por el GAFI. En este proceso se deberá demostrar la efectividad tangible del sistema y los supervisores y se deberán exponer los argumentos a los evaluadores que demuestren la efectividad.
- Existe, una gran responsabilidad de la Dirección Nacional de Notariado en esta materia, por lo que las calificaciones hechas por los evaluadores, en cuanto a los notarios, es responsabilidad exclusiva de la DNN, que requiere, se dote de los recursos suficientes para crear el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (APLCFT), de conformidad con el artículo 15 ter de la ley 7786 y sus reformas.

### 3.2. Marco Jurídico

El fundamento jurídico del *Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (APLCFT)*, se sustenta en las siguientes normas:

- Ley 7786 “*Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*” y sus reformas (en este caso específico la Ley 9449).
- Decreto Ejecutivo 40959-MJP “*Reglamento para establecer las funciones del área de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva de la Dirección Nacional de Notariado*”, publicado en La Gaceta N° 61 del 9 de abril de 2018.
- Decreto Ejecutivo 41016-MP-MH-MSP-MJP “*Reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la ley N° 7786 Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*”, publicado el 23 de abril de 2018, en el Alcance N° 82 de La Gaceta N° 70.
- “*Lineamientos para la Aplicación del artículo 15 ter de la Ley 7786*”, publicados en La Gaceta N° 29 del 15 de febrero de 2018.

La **Ley 7786** establece, en su artículo 15 ter<sup>4</sup>, la creación del **Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (APLCFT)** en la DNN, como “*la instancia encargada de la prevención, la capacitación, la supervisión, el control y la sanción sobre esta materia, cuyas funciones serán establecidas vía reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este artículo, la Dirección Nacional de Notariado podrá requerir a las instituciones públicas brindar la información y las facilidades requeridas.*”

El Decreto Ejecutivo **40959-MJP**, en su artículo 5, establece las funciones que debe desempeñar el APLCFT, las cuales consisten en:

<sup>3</sup> Entre las APNFD están los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios, contadores y otros profesionales independientes.

<sup>4</sup> Este artículo fue adicionado mediante la promulgación de la Ley 9449 del 10 de mayo del 2017.

- a) Proponer las políticas, procedimientos y requerimientos en materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y someterlas para su discusión y aprobación al Consejo Superior Notarial (CSN).
- b) Llevar a cabo evaluaciones del grado de implementación y funcionamiento del Sistema de prevención de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la función notarial, los cuales deberá someter al CSN para su conocimiento.
- c) Ejecutar, en conjunto con la Dirección Ejecutiva, las políticas, procedimientos y requerimientos que en materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la función notarial, que hayan sido aprobadas por el CSN.
- d) Solicitar a las instituciones públicas la información que se estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de la supervisión en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LCFT) en el ejercicio del notariado.
- e) Generar y mantener actualizadas estadísticas que permitan obtener insumos y conocimiento sobre la operativa del sector notarial en materia LCFT.
- f) Ejecutar los planes de actividades de prevención, capacitación, supervisión, control y sanción en LCFT en el ejercicio del notariado que hayan sido previamente aprobados por el CSN.
- g) Diseñar y someter para su aprobación al CSN, un plan especializado de capacitación orientado a desarrollar las capacidades cognitivas de los notarios en materia de prevención de la LCFT.
- h) Preparar informes y reportes sobre el ejercicio del notariado en materia de LCFT que solicite la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
- i) Elaborar informes de análisis estratégico en materia LCFT en el ejercicio del notariado, los cuales deberá someter al CSN para su conocimiento.
- j) Desempeñarse como punto de enlace técnico de la DNN con la UIF en la atención del Plan Nacional sobre Drogas y la Estrategia Nacional de Lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. Además, deberá presentar informes al CSN con la periodicidad que dicho órgano establezca o cuando así se le requiera.
- k) Proponer los requerimientos técnicos para el desarrollo de una plataforma tecnológica orientada a la captura de información centralizada proveniente de la actividad notarial a nivel nacional, dirigida a la supervisión, control y emisión de reportes necesarios para el cumplimiento de las normas vinculantes en materia LCFT, y someterlos para su aprobación al CSN.
- l) Instruir los procesos administrativos sancionatorios contra los notarios públicos, generados con la aplicación de la Ley 7786, y elevar al Consejo Superior Notarial para emisión del acto final.
- m) Gestionar el cobro administrativo de las multas impuestas mediante resolución firme derivada de los procesos administrativos sancionatorios, descritos en el inciso L) anterior.

- n) Trasladar a las autoridades competentes los procesos que deban tramitarse en la vía administrativa o judicial.
- o) Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

El Decreto Ejecutivo **41016-MP-MH-MSP-MJP**, concerniente con la reglamentación de los artículos 15 bis y 15 ter de la ley 7786, establece una serie de responsabilidades para la DNN y el APLCFT, de las cuales se destacan las siguientes:

- a) La DNN pondrá el Registro Nacional de Notarios a disposición de las autoridades competentes, del Ministerio Público y de la Unidad de Inteligencia Financiera. (art. 10)
- b) Los procesos administrativos sancionatorios contra los notarios públicos que incumplan con el artículo 81 de la ley 7786, se tramitarán según lo establece el Reglamento de Funciones del APLCFT, y que la DNN comunicará inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Financiera las sanciones impuestas a los notarios mediante resolución firme. (art. 13)
- c) Los notarios identificarán al usuario o persona requirente de acuerdo con las responsabilidades establecidas en los artículos 39, 83, 84, 85 y 95 del Código Notarial, y con los lineamientos y disposiciones establecidas por la DNN. Además, la DNN establecerá la plataforma electrónica para el recaudo de la información, que será de acceso inmediato para el Área de Prevención de la DNN y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense Sobre Drogas (ICD), en sus procesos naturales de supervisión, control, análisis estratégico, generación de alertas y eventuales informes para la Unidad de Inteligencia Financiera bajo un enfoque basado en riesgos. (art. 14)
- d) La DNN deberá dictar las medidas de debida diligencia con el usuario o persona requirente que deben cumplir los notarios. (art. 15)
- e) El notario conservará toda la información que haya obtenido para el otorgamiento del acto o contrato de conformidad con lo establecido en el Código Notarial y los lineamientos y disposiciones emitidos por la DNN. (art. 20)
- f) Se faculta a la DNN para que, en el marco de sus competencias, pueda establecer criterios sobre la definición y atención de riesgos sobre la materia. (art. 24)
- g) En caso de que el usuario o persona requirente del servicio, sea una Persona Expuesta Políticamente (PEP), o un familiar hasta segundo grado de consanguinidad/afinidad o socio cercano de una PEP, los notarios deben aplicar una debida diligencia reforzada según los parámetros que defina la DNN. (art. 25)
- h) Cuando la estructura del sujeto obligado esté compuesta por sucursales o filiales nacionales, todo el grupo debe estar sujeto a controles de supervisión por el Área de Prevención de la Dirección Nacional de Notariado. (art. 27)
- i) Para la identificación efectiva de los países, territorios o jurisdicciones de riesgo, el Área de Prevención de la DNN emitirá alertas a los notarios públicos. (art. 29)

- j) El Área de Prevención de la DNN, como parte inherente de las medidas de control interno, revisará la totalidad de la información correspondiente a los datos de los usuarios del servicio, así como la que se deriva del acto o contrato, que haya recabado el notario. A través de estas medidas se determinarán los factores de riesgo, el nivel de alerta por tipología, cuantía, medios de pago, tipo de usuarios y zonas geográficas para identificar aquellas operaciones susceptibles de estar relacionadas a los delitos de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. La información será de uso estrictamente confidencial. (art. 30)
- k) La DNN desarrollará los requerimientos técnicos y asegurará la implementación de una plataforma tecnológica notarial a nivel nacional, dirigida a la supervisión, control y emisión de reportes necesarios para el cumplimiento de las normas vinculantes en materia de lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

La información que se recolecta será de uso estrictamente confidencial y no será puesta en conocimiento, bajo ninguna circunstancia, al usuario o persona requirente vinculada. Dicha información será de acceso inmediato para la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del ICD; la cual, en coordinación con la DNN, establecerán los mecanismos necesarios para acceder a la información que permita su efectiva aplicación. (art. 30)

### 3.3. Nuevo Marco Estratégico Institucional (Aplica exclusivamente para reorganizaciones integrales)

## 4. Estructura Organizacional

### 4.1. Estructura propuesta

La estructura propuesta para la DNN es la que se detalla a continuación:

Estructura Actual	Estructura Propuesta
Consejo Superior Notarial Auditoría Interna (asesora) Dirección Ejecutiva Planificación Institucional (asesora) Asesoría Jurídica (asesora) Contraloría de Servicios (asesora) Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación Unidad Administrativa Unidad de Servicios Notariales Unidad Legal Notarial Unidad de Fiscalización Notarial	Consejo Superior Notarial Auditoría Interna (asesora) Dirección Ejecutiva Planificación Institucional (asesora) Asesoría Jurídica (asesora) Contraloría de Servicios (asesora) Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación Unidad Administrativa Unidad de Servicios Notariales Unidad Legal Notarial Unidad de Fiscalización Notarial <b>Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva</b> <b>Unidad de Prevención y Capacitación</b> <b>Unidad de Supervisión y Control</b>

### 4.2. Cambio a la estructura propuesta

El cambio propuesto a la estructura organizacional de la DNN consiste en la creación del *Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*

(APLCFT), con dependencia jerárquica directa a la Dirección Ejecutiva, y conformada por la *Unidad de Prevención y Capacitación* y la *Unidad de Supervisión y Control*.

Es importante reiterar que esta Área se encuentra constituida en el artículo 15 ter de la Ley 7786, conforme a la reforma realizada en la Ley 9449 del 10 de mayo del 2017, este artículo indica “*Se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, como la instancia encargada de la prevención, la capacitación, la supervisión, el control y la sanción sobre esta materia, cuyas funciones serán establecidas vía reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo.*”

#### **4.3. Consideraciones a la estructura propuesta (cumplimiento o incumplimiento de Lineamientos)**

En cumplimiento del Decreto Ejecutivo 26893 MP-PLAN-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 142 del 22 de julio del 2010, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) ha establecido una serie de *Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas* (LGRA) e instrumentos metodológicos, que deben ser atendidos cuando una determinada institución pública desea realizar modificaciones a su esquema organizacional, ante lo cual, las instituciones deben ajustarse en todos sus extremos a estos.

La actual estructura organizacional de la Dirección Nacional de Notariado fue aprobada por MIDEPLAN, mediante oficio DM-211-2014 del 30 de abril del 2014. Respecto a la propuesta presentada se emiten las siguientes consideraciones:

##### **4.3.1. Contribución del APLCFT**

Los LGRA, en el Componente de Gestión, numeral 4, establecen que “*Todo proceso de reorganización que se desarrolle deberá tener como objetivo final la efectiva prestación de los servicios, la orientación al ciudadano y al usuario, buscando la mejora en la calidad de los servicios y la potenciación del recurso humano.*”

Al respecto, en la propuesta de reorganización administrativa, se indica que la creación del APLCFT contribuirá de manera significativa con el cumplimiento del objetivo número 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el cual se refiere a “*Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.*” Asimismo, la DNN expresa que dentro de los principales aportes que esta Área estaría brindando a la ciudadanía, se encuentran:

- Dar “*cumplimiento a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), lo cual promueve efectivamente que Costa Rica cuente en materia notarial con medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas que puedan afectar el sistema financiero internacional.*”
- “*La Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el ejercicio del notariado costarricense, mejora considerablemente el sistema jurídico, lo cual va a incidir directamente en el fortalecimiento de la imagen que puedan tener los inversores internacionales y nacionales, derivando en aumentos de divisas para el desarrollo del país.*”
- “*El análisis continuo de datos y alertas que desempeñará esta Área robustece la transparencia nacional al contar con un registro de los datos sensibles derivados de los actos notariales inscribibles como*

*herramienta de lucha contra la Legitimación de Capitales, el Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el ejercicio del notariado costarricense de manera obligatoria, siendo este registro obligatorio para todo el sector notarial”.*

- *“El Área fortalece la seguridad jurídica en la medida en que el ciudadano recibe servicios de notarios con mayores controles y capacitación, para brindar un servicio de Estado apegado a las normas costarricenses libre de acciones y vicios relacionados con grupos organizados de delincuencia”.*

Por otra parte, es importante mencionar que las acciones que el país vaya a realizar para prevenir la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, serán sometidas a evaluación por parte del GAFI o alguno de sus organismos regionales, a través de la denominada Evaluación Mutua<sup>5</sup> y la medición de cumplimiento de los estándares globales -también conocidos como las 40 recomendaciones- que esta autoridad ha creado.

#### **4.3.2. Funciones, recurso humano y nivel organizacional**

Los LGRA establecen, en el Componente de Recurso Humano, numerales 5 y 7 respectivamente, que: *“La necesidad de recurso humano deberá estar sustentada en la clara definición de sus funciones, procesos y procedimientos”* y que *“Si el nuevo diseño organizacional implica medidas drásticas para el recurso humano, se deberá respetar la normativa legal vigente; debiendo considerarse lo siguiente: (...) b. Si se determina necesario incrementar el recurso humano, se deberá determinar su impacto presupuestario y la disponibilidad de recursos con un enfoque costo – beneficio”.*

Asimismo, el numeral 11 de los Lineamientos del Componente de Estructura, establecen que:

*“b. Las unidades organizacionales se ubicarán dentro de uno de los siguientes niveles: político –estratégico, directivo y operativo. Cada uno de estos niveles deberá contar con las unidades organizacionales que sean necesarias para cumplir con los objetivos organizacionales encomendados, evitando duplicidades y separando funciones excluyentes según la normativa (...).*

*Dentro del nivel directivo se encontrarán las Direcciones o Gerencias, que para efectos de MIDEPLAN son equivalentes, pero la denominación recomendable a utilizar para las Instituciones Públicas es la de Dirección. En el nivel operativo se encuentran los Departamentos y las Unidades. (...).*

*c. La unidad es el nivel organizacional mínimo que se representará en las estructuras institucionales. Una unidad es un conjunto de procesos desarrollados por un grupo de personas que buscan un mismo fin. Un Departamento es el conjunto de unidades y una Dirección es el conjunto de Departamentos. Cada uno de estos niveles deberá contar con una jefatura.*

*f. No se crearán unidades unipersonales, salvo aquellas cuya existencia esté determinada por alguna Ley y las instituciones no cuenten con la disponibilidad de recursos para ubicar a más de una persona.”*

Sobre estos aspectos, la propuesta de reorganización presentada por la DNN, determina claramente cuáles son las funciones que va a desempeñar tanto el Área como las Unidades que la conforman y no se visualizan

<sup>5</sup> *“La Evaluación Mutua (EM) consiste en una revisión de los sistemas y mecanismos que se han creado en cada país miembro para poder instituir sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Este proceso de evaluación se caracteriza por ser desarrollado entre pares, son los propios países del GAFILAT quienes aportan expertos evaluadores para llevar adelante la revisión de cada uno de sus miembros. En este proceso se examinan tanto el cumplimiento con las 40 recomendaciones, su aplicación efectiva como el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo”.* <https://www.gafilat.org/index.php/es/glosario-de-definiciones>

duplicidades entre ellas, por lo tanto, están claramente identificadas sus competencias. Asimismo, se detalla la cantidad y el tipo de puestos que se requerirán para la implementación de esta Área; así como las funciones y las posibles especialidades de cada puesto, sin embargo, no se ahonda en esto último, dado que la aprobación de puestos, especialidades y sus funciones, no es competencia de MIDEPLAN. A su vez, la propuesta cumple con lo establecido en el citado numeral 11.f., ya que la dirección del APLCFT estaría integrada por 2 personas, mientras que la Unidad de Prevención y Capacitación (UPC) y la Unidad de Supervisión y Control (USC), por 3 personas cada una.

Por otra parte, es importante señalar que la actual estructura organizacional de la DNN es bastante plana, ya que se encuentra conformada por dos niveles: el político-estratégico y el operativo. En el primero se encuentra el Consejo Superior Notarial con la Auditoría Interna como unidad asesora, así como la Dirección Ejecutiva con la Unidad de Planificación Institucional, la Asesoría Jurídica y la Contraloría de Servicios como unidades asesoras; mientras que en el nivel operativo se encuentran las Unidades encargadas de desarrollar los procesos sustantivos y administrativos que le corresponden a la Institución.

Al respecto, el APLCFT estaría ubicándose en el nivel directivo, lo cual implica la creación de un nuevo nivel organizacional dentro de la estructura de la DNN, situación que se origina debido a que la Ley 9449 establece explícitamente dicha denominación, de ahí la importancia, de que no se determinen niveles estructurales en las normas jurídicas, dada la inflexibilidad que estas le imprimen a los procesos de organización administrativa que por su naturaleza deberían ser dinámicos y coyunturales, a efecto de poder adaptarse, oportunamente, a las necesidades institucionales y del servicio que prestan a la ciudadanía. Lo anterior, podría tener implicaciones a futuro dentro de la estructura organizacional de la institución, ya que de acuerdo con el sitio web <https://www.dnn.go.cr/>, consultado el 11 de diciembre del 2020, las otras unidades sustantivas de la DNN, están integradas de la siguiente forma:

Unidad	Cantidad de Personas
Unidad de Servicios Notariales	10
Unidad Legal Notarial	7
Unidad de Fiscalización	13

Conforme a lo anterior y considerando el esquema estructural que actualmente maneja la institución, no se comprende cuál es la imperiosa necesidad de que la DNN deba contar con una desagregación estructural como la que implica la creación de la APLCFT, siendo que las otras unidades sustantivas de la DNN, funcionan sin esta desagregación, es decir, con una única jefatura y dos procesos que podrían ser coordinados por funcionarios que ocupen el puesto de Profesional de Servicio Civil 3, lo anterior, considerando que la APLCFT, sería una unidad organizacional con tres puestos de jefatura y solamente cuatro puestos operativos desarrollando las funciones sustantivas. Así, la organización planteada para esta nueva dependencia administrativa, sería muy distinta al actual esquema que cuenta con una ideal estructura plana y flexible. De esta manera, es importante, que la DNN aclare por qué el tramo de control (entendido como la cantidad de funcionarios que un jefe puede dirigir de manera eficaz y eficiente) del APLCFT debe ser más reducido que el de las otras unidades sustantivas existentes. Esto considerando que, la creación de las dos unidades en la que estaría subdividida el Área, no tienen su respaldo en la normativa en cuestión.

En todo caso, la nomenclatura correcta para la APLCFT, de conformidad con los Lineamientos de Reforma Administrativa y al organigrama actual de la DNN, sería el de departamento, dividido en unidades y no el de área.

Por su parte, en el oficio DM-889-18 del 7 de agosto del 2018, suscrito por la señora María del Pilar Garrido Gonzalo, Ministra de MIDEPLAN, dirigido a la señora Marcia González Aguiluz, entonces Ministra de Justicia y Paz, se indicó lo siguiente:

*“1. Toda propuesta de reorganización administrativa que implique la creación, fusión o supresión de unidades organizacionales deberá contar con un estudio técnico que justifique la necesidad institucional de realizar las modificaciones planteadas y que demuestre expresamente los beneficios e impactos que se van a obtener en la prestación de los servicios públicos, ya sea en cuanto a maximización de recursos, mejora en los niveles de eficiencia, eficacia, productividad, reducción de tiempos de respuesta, entre otros.*

*2. En el documento de la propuesta de reorganización administrativa y en el oficio de remisión de esta, el jerarca institucional deberá indicar expresamente si la propuesta en cuestión tendrá algún impacto presupuestario para su implementación, a este efecto, no sólo deberán considerarse los impactos en el tema de gestión de recursos humanos (reasignaciones, creación de plazas, entre otros), sino que también aquellos gastos asociados a capacitación que se deberá brindar a las personas para asumir las funciones y procesos, gastos en viáticos, alimentación, transporte, realización de talleres, compra de materiales y equipos o mobiliario de oficina, pago de alquileres de nuevas instalaciones, posibles remodelaciones de oficina, compra de sistemas informáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para poner en funcionamiento la dependencia respectiva. De este modo, si la implementación de la propuesta en cuestión va a implicar un gasto institucional adicional, en cualquiera de los rubros citados como ejemplo u otros, la misma no será analizada y se rechazará conforme a lo dispuesto en el decreto ejecutivo 41162-H.*

*Lo indicado por el jerarca institucional, respecto a las implicaciones en el gasto, se tomará como declaración jurada y fehaciente de si hay o no costos y gastos asociados de la reorganización planteada, y de lo manifestado por el jerarca se hará la indicación en las respuestas de resolución que emita MIDEPLAN, lo cual servirá de referencia para la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), el Ministerio de Hacienda (MH), la Dirección General de Servicio Civil (DGSC), la Contraloría General de la República (CGR) u otra dependencia que autorice la aprobación o modificación de los presupuestos públicos, para los procesos que se desarrollen en dichas instancias.*

*3. Se excluye de la aplicación de este comunicado, aquellas unidades organizacionales que se encuentren establecidas expresamente en una Ley de la República, siempre y cuando la institución demuestre que cuenta con los recursos necesarios para afrontar los gastos respectivos. Se hace la salvedad de que la práctica de establecer estructura organizacional mediante ley, no se considera conveniente por la rigidez de dicho instrumento normativo, siendo la materia de organización una materia dinámica y que debe ajustarse a los constantes cambios que se presentan en la institucionalidad pública.*

*(...) 7. Los Ministerios e Instituciones Autónomas que cuenten con órganos desconcentrados deberán de hacer extensivas estas consideraciones técnicas a dichos órganos, siendo que podrán verificar cuáles son sus órganos desconcentrados en el “Listado de Instituciones Públicas” que mantiene MIDEPLAN en su sitio electrónico [www.mideplan.go.cr](http://www.mideplan.go.cr), en el apartado de Ejes Temáticos, apartado de Modernización del Estado, subapartado de Organización del Sector Público.*

*8. MIDEPLAN no tiene la potestad para realizar excepciones a lo dispuesto en el decreto ejecutivo 41162-H, de manera que si la reorganización administrativa contempla gastos adicionales, se deberá solicitar al señor Presidente de la República la excepcionalidad de aplicación respectiva conforme a las prioridades estratégicas establecidas por el Gobierno de la República, esto con el fin de que MIDEPLAN proceda a analizar y resolver la propuesta presentada conforme a los procedimientos y criterios técnicos correspondientes.” (El subrayado no corresponde al original)*

Finalmente, se desea hacer la observación -la cual no tiene mayor impacto en la recomendación técnica- de que los productos concernientes al *“Sistema evaluación y valoración de riesgos orientado a la función notarial a lo largo de todo el país”* y *“Estrategia Nacional de Capacitación en materia de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el ejercicio del notariado costarricense”* no se ligaron a ninguna función de la Unidad de Prevención y Capacitación (según lo indicado por la DNN en el anexo 2, pág. 22 y 23), sin embargo, se deduce que el primero estaría relacionado con la función de *“Desarrollar y brindar seguimiento a un sistema de evaluación y valoración de riegos, orientado al establecimiento de controles (...)”* y el segundo, con la función de *“Desarrollar acciones, actividades y servicios en función del intercambio del conocimiento para contribuir al desarrollo del potencial humano (...)”*. Se hace referencia a esto, únicamente para que la DNN proceda a revisarlo a lo interno.

#### 4.3.3. Requisitos documentales

Los LGRA, en el Componente de Normativa, numeral 4, establecen que para efectos de aprobación de una reorganización administrativa, la institución debe remitir a MIDEPLAN: el estudio técnico, el pronunciamiento de la UPI, el aval del Ministro Rector y el acuerdo del órgano colegiado (en caso de que este constituya la máxima autoridad institucional).

Con respecto a la propuesta de la DNN, ésta cumple con el respectivo estudio técnico, el pronunciamiento de la UPI, según consta en oficio DNN-UPI-057-2020, y el acuerdo 2020-025-004 del Consejo Superior Notarial; sin embargo, en el caso del aval del Ministro Rector, el Decreto Ejecutivo 41187-MP-PLAN *“Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”* establece en el artículo 11, inciso i) que el Sector de Seguridad Ciudadana y Justicia está integrado por: el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), el Ministerio de Justicia y Paz (MJP), el Ministerio de Gobernación y Policía (MGP), el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), y la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS), y que este sector se encuentra bajo la rectoría del Ministro de Seguridad Pública.

De acuerdo con lo anterior, y al ser la DNN un órgano desconcentrado del MJP, se requiere la presentación del aval por parte del Ministro de Seguridad Pública, en su calidad de Ministro Rector del citado sector.

#### 4.3.4. Cumplimiento del Decreto Ejecutivo 41162-H

El Decreto Ejecutivo 41162 *“Limitación a las reestructuraciones”* establece que *“Únicamente serán aprobadas las reestructuraciones dentro de ministerios, órganos desconcentrados y entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que no impliquen la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos”*.

Con respecto al tema de puestos y gastos, la DNN considera que para poner en funcionamiento el APLCFT se requerirá de ocho (8) puestos adicionales, lo cual conlleva a una estimación presupuestaria de **¢435.726.128** anuales.

Considerando que la propuesta trae consigo nuevas erogaciones, MIDEPLAN como agente operador de derecho, debe acatar, en un todo, lo dispuesto en el citado decreto, por lo que la DNN deberá solicitar al señor Presidente de la República la excepcionalidad de aplicación respectiva, conforme a las prioridades estratégicas establecidas por el Gobierno de la República, esto con el fin de que MIDEPLAN pueda proceder con la resolución de la propuesta presentada.

## 5. Asignación de Recursos

### 5.1. Talento Humano

A continuación se presenta la proyección de necesidades de puestos que se estarían requiriendo para el funcionamiento del APLCFT:

**Tabla 1: Cantidad de plazas, según tipo de puesto**

Tipo de puesto	Cantidad
Secretaría de Servicio Civil 1	1
Técnico de Servicio Civil 3	1
Profesional de Servicio Civil 3	3
Jefe Profesional de Servicio Civil 1	2
Jefe Profesional de Servicio Civil 2	1
<b>Total</b>	<b>8</b>

**Tabla 2: Cantidad de plazas requeridas por unidad organizacional, según tipo de puesto**

	E	R
<b>Área de Prevención de Legitimación de Capitales</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
Jefe Profesional de Servicio Civil 2	0	1
Secretaría de Servicio Civil 1	0	1
<b>Unidad de Prevención y Capacitación</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
Jefe Profesional Servicio Civil 1	0	1
Profesional Servicio Civil 3	0	1
Técnico de Servicio Civil 3	0	1
<b>Unidad de Supervisión y Control</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
Jefe Profesional Servicio Civil 1	0	1
Profesional Servicio Civil 3	0	2
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>8</b>

Nota: E: Existentes / R: Requeridos

### 5.2. Recursos Financieros

La DNN presenta con detalle, la estimación presupuestaria que conllevaría implementar dicha propuesta de reorganización administrativa, siendo que el total de gastos presupuestados<sup>6</sup> para un período de 12 meses es de **¢435.726.128** (¢36.310.511 por mes).

<sup>6</sup> Este monto incluye las partidas de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos, y transferencias corrientes.

## 6. Recomendación.

Con base en lo expuesto anteriormente se recomienda:

- Dejar pendiente de resolución** la propuesta de reorganización administrativa de la Dirección Nacional de Notariado, hasta tanto se presente el aval del Ministro Rector del Sector de Seguridad Ciudadana y Justicia, la aprobación de excepción al Decreto Ejecutivo 41162-H emitida por la Presidencia de la República, dado que la propuesta trae consigo la creación de plazas y con ello un aumento en la erogación estatal, así como las consideraciones técnicas que justifiquen la imperiosa necesidad de subdividir el Área (departamento) en dos unidades menores, en lugar que esta materia sea trabajada a nivel de procesos, como una sola dependencia.
- 

Elaborado por:

Angie Ulate Sancho, Profesional Analista

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 11 de diciembre de 2020

Revisado por:

Jorge Ortega Vindas, Jefe de Unidad

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 15 de diciembre de 2020

Revisado por:

Agustín Solano Cruz, Asesor Jurídico

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 21 de diciembre de 2020